

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de mayo
dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2017--902

Observa el Despacho que a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 5 DE MAYO 2021, el apoderado de la parte actora, comunica a este Juzgado que la solicitud de negociación de deudas de la DEMANDADA señora DIANA ISABEL PERDOMO ALBORNOZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.646.559, fue admitida mediante acta de fecha 30 d abril de 2021, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Con el memorial indicado se aporta documentos , en el que consta que la ejecutada en el proceso que nos ocupa fue aceptada en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

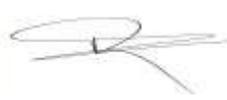
RESUELVE

SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **DIANA ISABEL PERSOMO ALBORNOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 88 hoy 24-05-2021</p> <p align="center">El secretario,</p> 

Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5b9aa0a9a62a552e582c9faa43d20eb63eccf7042328c151a2c
120d3a12fbb6**

Documento generado en 23/05/2021 05:54:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**